

NÚMERO RADICADO: **135-0145-2020**

Sede o Regional: Regional Porce-Nús

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 11/08/2020 Hora: 13:13:21.4... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0088 del 30 de abril del 2019 se autoriza aprovechamiento de flora silvestre al señor JOSE MANUEL SALAZAR MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía número 98.473.494, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 026-19364, ubicada en la vereda Palmichal del municipio de Concepción

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 31 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0213 del 6 de agosto del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El señor José Manuel Salazar Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía número 98.473.494 cumplió al 100% con los requerimientos formulados por Cornare por medio de la resolución con radicado 135- 0088 del 30 de abril del 2019, notificada personalmente el día 10 de mayo del 2019"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias

administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0213 del 6 de agosto del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 052060632536, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: - 75°16'29,8", Y: 06°23'18.1" Z 2131 en la Vereda Palmichán del municipio de Concepción — Antioquia, dado a dio cumplimiento a la resolución con radicado 135- 0088 del 30 de abril del 2019

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0213 del 6 de agosto del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 052060632536, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor JOSE MANUEL SALAZAR MONSALVE.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO-RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060632536
Fecha: 7/08/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Doris Castaño

